

Daniel Rosendo Caprara Díez en el expediente Artesanía F-36/06. El importe afectado es de 280 euros.

Segundo.- Nombrar instructor del citado procedimiento a D. Carlos Albarrán Calleja.

Tercero.- Otorgar un plazo de diez días, a partir de la notificación de este acuerdo con objeto de que el interesado pueda efectuar la alegaciones y pueda presentar los documentos que estime pertinentes.

Santander, 19 de octubre de 2009.-El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

09/16946

### **CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

*Orden DES/71/2009, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2009 las ayudas de carácter socioeconómico para apoyar la gestión de la flota cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca.*

Para el período 2007-2013, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero es el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), modificado por el Reglamento (CE) 744/2008, de 24 de julio.

Mediante la presente Orden se pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero en esta Comunidad Autónoma.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de lograr un equilibrio sostenible entre los recursos pesqueros y su explotación a través de la reducción del esfuerzo pesquero, y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se arbitran acciones de carácter socioeconómico vinculadas a las medidas de reestructuración del sector pesquero a favor de los pescadores, estableciéndose las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota para el año 2009, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### **DISPONGO:**

##### **Artículo 1.- Objeto y finalidad.**

1. Es objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para 2009, de las ayudas de carácter socioeconómico a los tripulantes de buques pesqueros con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por pescador, toda persona que ejerza su actividad profesional principal a bordo de un buque de pesca marítima en activo.

3. La finalidad de las ayudas reguladas en la presente Orden es la de establecer medidas de apoyo a los trabajadores afectados por los ajustes de la flota pesquera, que ayuden a paliar los efectos de esta reestructuración y apoyen la reconversión de estos trabajadores.

4. A través de la presente Orden se convoca la línea de ayudas EJE 1. Adaptación de la flota pesquera: Compensaciones socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota.

##### **Artículo 2.- Financiación.**

1. La ayuda convocada en la presente Orden se concederá con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, 05.05.415A.472, con una cuantía total máxima de 600.000 euros.

2. Las ayudas serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), la Comunidad Autónoma, y la Administración General del Estado, estando sujeta la aportación comunitaria a un límite máximo del 95 % de los gastos públicos totales.

##### **Artículo 3.- Tipos de ayudas.**

Dentro del EJE 1 indicado en el artículo 1.4, se establece la siguiente ayuda:

Compensación no renovable: Compensación no renovable a los pescadores que hayan trabajado a bordo de un buque que se haya sometido a la paralización definitiva de las actividades pesqueras, siempre que dicha paralización forme parte de un plan de ajuste del esfuerzo pesquero.

##### **Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.**

1. Se establecen los siguientes requisitos generales:

a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden los tripulantes de buques pesqueros afectados por medidas de reestructuración de la flota, que tengan puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación, Anexo A4.

2. Se establecen los siguientes requisitos específicos:

a) Haber estado enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta en el buque objeto de paralización definitiva desde el momento en que el armador solicitó la ayuda por paralización definitiva hasta la fecha en la que el armador le notificó la concesión de dicha ayuda, o haber estado enrolado y en alta o en alguna de las situaciones asimiladas al alta en el buque objeto de paralización definitiva en el momento en que el armador solicitó la ayuda por paralización definitiva dentro de un plan de adaptación de la flota.

b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del mar y haber cotizado a éste durante un período mínimo de 12 meses.

c) Tener menos de 55 años de edad o, siendo mayor, no tener la posibilidad de jubilarse.

d) Haber sido tripulante del buque pesquero objeto de paralización durante al menos los doce meses anteriores, a la fecha de solicitud de la ayuda por paralización definitiva.

e) No ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a un año tras el cobro de la compensación.

##### **Artículo 5.- Compatibilidad de las ayudas.**

Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

##### **Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.**

1.- La cuantía de las ayudas está condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

2.- La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, y Programa Operativo, estando limitado el coste máximo subvencionable a 10.500 euros por beneficiario individual.

Esta compensación será reembolsada prorata temporis en caso de que el beneficiario vuelva a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a un año tras el cobro de la compensación.

**Artículo 7.- Solicitudes.**

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, utilizando para ello el modelo normalizado que se recoge en el anexo I, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: [www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es).

2.- Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (C/ Gutiérrez Solana, s/n, Edificio Europa, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en el artículo 8 de la presente Orden.

**Artículo 8.- Documentación.**

Los solicitantes deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del N.I.F. del solicitante.
- b) Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo contenido en el anexo A2. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.
- c) Ficha de Terceros, según modelo del anexo A 3, firmado por el solicitante, o en su caso, el representante legal, debidamente cumplimentado y validado por la entidad bancaria.
- d) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- e) Declaración jurada del interesado sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el anexo A 4.
- f) Informe de vida laboral expedido por el Instituto Social de la Marina.
- g) Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima o rol.
- h) Justificante del Instituto Social de la Marina de no poder acceder a la jubilación ordinaria en el caso de ser mayor de 55 años.
- i) Certificado del propietario o armador de la embarcación objeto de paralización definitiva en la que conste que el beneficiario se encontraba enrolado y en alta en el buque desde la fecha en la que solicitó la ayuda por paralización definitiva hasta que notificada su concesión, finalizó su relación laboral con la empresa armadora, o en su caso, certificado del propietario o armador de la embarcación objeto de paralización definitiva en la que conste que el beneficiario se encontraba enrolado y en alta en el buque en el momento en que el armador solicitó la ayuda por paralización definitiva dentro de un plan de adaptación de la flota.
- j) Compromiso por escrito de no volver a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a un año tras el cobro de la compensación, así como de reintegrar proporcionalmente el importe de la ayuda percibida en caso de incumplimiento.

k) Documento acreditativo de la finalización de la relación laboral con la empresa titular del buque paralizado definitivamente.

**Artículo 9- Subsanación.**

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa y se procederá al archivo de la misma.

**Artículo 10.- Criterios objetivos de selección.**

El procedimiento de concesión de las ayudas no renovables vinculadas a la paralización definitiva será el de concurrencia competitiva.

Verificado el cumplimiento de los requisitos para poder acceder a la condición de beneficiario de este tipo de ayudas, si el importe de las mismas excediera del crédito disponible, se procederá a su prorrateo.

**Artículo 11.- Instrucción del procedimiento.**

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2.- Por el órgano instructor se podrá realizar una pre-evaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios. Esta evaluación solo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.

3.- Se creará un Comité de Valoración compuesto por el Director General de Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, en calidad de presidente, el Jefe de Servicio de Actividades Pesqueras, un Técnico de la Dirección General de Pesca y Alimentación, y el Jefe de Negociado de Actuaciones Administrativas que actuará como secretario.

4.- El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor; en la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

**Artículo 12.- Resolución del procedimiento.**

1.- La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses, que se computará a partir de la publicación de esta orden.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJ-PAC, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.- Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de

alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

**Artículo 13.- Modificación de la resolución de concesión de ayudas.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 14.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.**

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones exigidas por el Reglamento (CE) 1.198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, el Reglamento (CE) 744/2008, del Consejo, de 24 de julio de 2008, y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

- a) Ejecutar la actuación objeto de la subvención dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión con cumplimiento de las condiciones y prescripciones establecidas en ella, en la presente Orden de convocatoria y demás normativa de aplicación.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el órgano instructor, por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de la normativa en materia de protección de datos.
- d) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- e) Comunicar al órgano concedente -y en su caso solicitar y obtener autorización previa- cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
- f) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Administración Autónoma y con la Seguridad Social.

**Artículo 15.- Justificación y pago de la ayuda.**

1.- La justificación queda realizada con la propia solicitud que irá acompañada, con carácter general, de la declaración jurada del interesado sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el anexo A 4.

2.- El pago se efectuará de una sola vez, y se ingresará en la cuenta bancaria que se señale en la solicitud.

**Artículo 16.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.**

1. El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar en todo caso a la revocación de la misma y reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

2. El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Se autoriza al Director General de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 10 de noviembre de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.



GOBIERNO de CANTABRIA



FEF

ANEXO I

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Pesca y Alimentación

Registro de Entradas

Expediente nº

SELECCIÓN DE AYUDA ORDEN DES/71/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN PARA 2009 AYUDAS DE CARÁCTER SOCIOECONÓMICO PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA FLOTA, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE LA PESCA (2007-2013).

<b>IDENTIFICACION INTERESADO</b>	Doc. Identificativo		Núm. Documento		Nombre y Apellidos	
	Tipo de Vía		Nombre de Vía		Núm.	Portal
	Localidad		Municipio		Provincia	
	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico		
<b>IDENTIFICACION REPRESENTANTE</b>	Doc. Identificativo		Núm. Documento		Nombre y Apellidos	
	Tipo de Vía		Nombre de Vía		Núm.	Portal
	Localidad		Municipio		Provincia	
	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico		
<b>DATOS BUQUE</b>	Buque					
	Matrícula / Folio		Puerto Base			

DOCUMENTACIÓN GENERAL	
<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada del N.I.F. del solicitante.
<input type="checkbox"/>	Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social (anexo A2).
<input type="checkbox"/>	Ficha de Tenencia, según modelo del anexo A3, firmado por el solicitante, o en su caso, el representante legal, debidamente cumplimentado y validado por la entidad bancaria.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo A4).
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada del interesado (anexo A4).
<input type="checkbox"/>	Informe de vida laboral expedido por el Instituto Social de la Marina.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima o rol.
<input type="checkbox"/>	Justificante del Instituto Social de la Marina de no poder acceder a la jubilación ordinaria en el caso de ser mayor de 55 años.
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	
Prima no renovable vinculada a la paralización definitiva:	
<input type="checkbox"/>	Certificado del propietario o armador de la embarcación objeto de paralización definitiva en la que conste que el beneficiario se encuentra enrolado y en alta en el buque.
<input type="checkbox"/>	Compromiso por escrito de no volver a ejercer la profesión de pescador en un plazo inferior a un año tras el cobro de la compensación (anexo A4).
<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de la finalización de la relación laboral con la empresa titular del buque paralizado definitivamente.

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

EL DOCUMENTO DE QUE DEPENDE EN LA UNIDAD 10 DEL 10 DE DICIEMBRE DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES REQUERIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE VAN A INCORPORAR A UN ARCHIVO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, QUE SE ENVIARÁ A LA ENTIDAD RESPONSABLE. "QUE SE ENVIARÁ A LA ENTIDAD RESPONSABLE" Y "QUE SE ENVIARÁ A LA ENTIDAD RESPONSABLE" Y "QUE SE ENVIARÁ A LA ENTIDAD RESPONSABLE".

GOBIERNO de CANTABRIA		CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD	
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACIÓN	
ANEXO A3 a la Solicitud de Ayuda		FICHA DE TERCERO	
DIR/NIF	CLASE		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			
Tipo de Agente (B/E)	Indicador de Cajero (N/S)		
VIA	DIRECCIÓN		
NUMERO	ESCALERA	PISO	PUERTA
CÓDIGO MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO Y OBSERVACIONES:			
ORD	BANCO	OFICINA	DC
Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN		
Solicitud INTERESADO		Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACIÓN EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD	
		ALTA EN SIC	
		Nº exp. Fecha	

09/17047

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

**Secretaría General**

*Relación de subvenciones concedidas durante el tercer trimestre de 2009 que individualmente superan los 3.000 euros.*

Una vez resueltas las convocatorias de ayudas del tercer trimestre del año 2009 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, procede dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En consecuencia,

**RESUELVO**

Dar publicidad a las ayudas concedidas por las distintas Direcciones Generales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad durante el tercer trimestre de 2009 que individualizadamente superan el límite de los 3.000 euros.

Estas ayudas figuran en el anexo que se adjunta, encontrándose publicadas las que no superan dicho límite en las dependencias de las Direcciones Generales competentes.

Santander, noviembre de 2009.–El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

**ANEXO**

**RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 2009 QUE INDIVIDUALIZAMENTE SUPERAN EL LÍMITE DE 3.000 EUROS**

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

• Orden de convocatoria: Orden DES/1/2009, de 26 de enero, por la que se regulan las bases de régimen de ayudas para estimular la puesta en marcha de centros de

GOBIERNO de CANTABRIA		CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD	
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACIÓN	

**ANEXO A2 a la Solicitud de Ayuda**  
Modelo de autorización de solicitud de información a la AEAT y TGSS

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada por la Orden DES/71/2009, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2009 ayudas de carácter socioeconómico para apoyar la gestión de la flota, cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

RAZÓN SOCIAL	
C.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B. DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 50/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad